



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Por medio del escrito remitido por vía electrónica a la Oficina Judicial, la señora **MARIA TERESA COMPILLO BUSTAMANTE**, actuando en nombre propio y en representación de las menores de edad **ZHARICK ASLEY GOMEZ CAMPILLO; MARIA JOSÉ CAMPILLO BUSTAMANTE y LUCIANA CORREA CAMPIÑO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, los que afirma le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de las accionadas **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y el MUNICIPIO DE MEDELLIN-SISBÉN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan ya satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA; el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLÍN-COMO ADMINISTRADOR DEL SISBEN; ALIANZA MEDELLÍN-ANTIOQUIA EPSS SAS -SAVIA SALUD EPS y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, de una u otra manera, por virtud de sus atribuciones, les compete o están asociadas o relacionadas con las pretensiones de las accionantes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por señora **MARIA**

TERESA COMPILLO BUSTAMANTE y las menores de edad **ZHARICK ASLEY GOMEZ CAMPILLO; MARIA JOSÉ CAMPILLO BUSTAMANTE** y **LUCIANA CORREA CAMPIÑO**, frente al **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** y el **MUNICIPIO DE MEDELLIN-SISBÉN**, con integración del contradictorio por pasiva con la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA; el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLÍN-COMO ADMINISTRADOR DEL SISBEN; ALIANZA MEDELLÍN –ANTIOQUIA EPSS SAS –SAVIA SALUD EPS** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **en los cuáles se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud de tutela; la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a las accionantes.**

La EPS accionada: harán referencia expresa a la afiliación de las mencionadas al SGSSS y a dicha EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentran afiliadas, en caso negativo, expresará porque están desafiliadas, desde cuánto lo están y cuál es el paso a paso que debe adelantar, para alcanzar la pronta afiliación en salud.

Las accionadas **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA; el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLÍN-COMO ADMINISTRADOR DEL SISBEN** y la **ADRES**, reportarán la información que, registran las accionantes ante el **SISBÉN**, el grupo a que, pertenecen en la actualidad; en caso de carecer de registro, deben explicar por qué razón no figuran en el **SISBÉN**; darán a conocer cómo pueden acceder a dicho Sistema, a salud y a los demás los programas sociales.

Las accionadas competentes se pronunciarán expresamente, en relación con el REPORTE NUEVA SOLICITUD SISBÉN, fechado del 4 de marzo de 2021, que radicó la señora MARIA TERESA CAMPILLO BUSTAMENTE, cuál es el estado de dicha solicitud, qué respuesta ha sido brindada a la actora y para cuándo con certeza está programada la nueva encuesta.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la parte accionante, para que, dentro de los dos (2) días siguientes, informe y acredite lo relacionado con la cirugía de rodilla que tiene programada la menor LUCIANA CORREA CAMPILLO, qué entidad la autorizó y dónde le será realizada.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA